

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN - N° 1920 DE 2017
Por la cual se efectúa un nombramiento provisional

HOJA N° 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a **LUIS ALEJANDRO BAUTISTA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.578, en el empleo de Profesional Especializado 2028-17 de la Planta Global de la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras se provee el cargo en forma definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LUIS ALEJANDRO BAUTISTA TORRES** desempeñará sus funciones en la Dirección de Riesgos Operativos Uno.

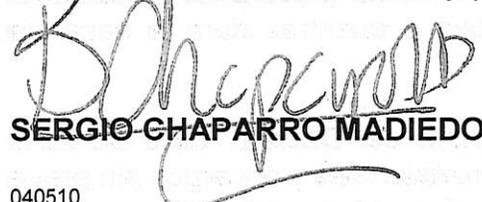
ARTÍCULO TERCERO: La presente novedad de personal genera erogación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., 29 DIC 2017

EL SECRETARIO GENERAL (E)


SERGIO CHAPARRO MADIEDO

040510
Proyectó: Pablo Talero
Revisó: Camilo Cleves

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1920 DE 2017

(29 DIC 2017)

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En uso de sus facultades legales, conferidas en la Resolución 1773 del 10 de noviembre de 2008, proferida por el Superintendente Financiero, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, numeral 11.2 y 12 del Decreto Ley 775 de 2005, en caso de vacancia temporal o definitiva de un cargo y mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, es procedente efectuar encargos y nombramientos provisionales para la provisión de empleos vacantes, mientras dura dicha vacancia.

SEGUNDO: Que el artículo 12 del Decreto Ley 775 de 2005 dispone que el nombramiento provisional y el encargo son excepcionales. Los cargos de carrera podrán ser provistos mediante encargo o nombramiento provisional únicamente cuando se haya abierto la convocatoria respectiva o mientras dura la vacancia temporal.

TERCERO: Que el inciso 2º del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 dispone que se podrán efectuar nombramientos provisionales y encargos sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo. En este evento el encargo o nombramiento provisional no podrá, en ningún caso, superar el término de ocho (8) meses, periodo dentro del cual se deberá convocar a concurso para la provisión definitiva del empleo.

CUARTO: Que con fundamento en las facultades conferidas en el Decreto Ley 775 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y de acuerdo con las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad, es necesario efectuar un nombramiento provisional, sin la previa convocatoria a concurso.

QUINTO: Que existe disponibilidad presupuestal para realizar el nombramiento referido, según Certificado número 0383 del 29 de diciembre de 2017 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,